



PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, dos de febrero de dos mil veintidós

Auto de sust. 26 de 2022. Radicado 2019-00280-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante, en el escrito que antecede; en consecuencia, se ordena requerir al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBANIA -GUAJIRA, en la forma solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

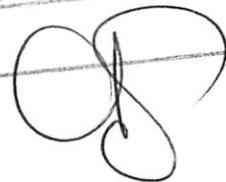

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta forma

Nº 09

03-Feb / 2022

El secretario





PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, dos de febrero de dos mil veintidós

Auto de sust. 29 de 2022. Radicado 2021-00104-00

Teniendo en cuenta lo informado por parte del apoderado de la parte demandante, en el escrito que antecede, se autoriza el envío de la citación a la señora ALEIDA MARIA MESA PULGARIN, a la dirección indicada: calle 21 N° 16-40, segundo piso de esta localidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El anterior se modifica por esta y:

Nº 09

03 - Feb / 2022

El secretario





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentista	MARIELA DE JESÚS AMARILES ZAPATA
Afectada	LA MISMA
Incidentados	MUNICIPIO DE SAN ROQUE y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DE SAN ROQUE.
Radicado	05 670 40 89 001 2020 00111 00
Instancia	Primera
Decisión	DECLARA CUMPLIMIENTO Y ARCHIVA
Auto Int.	25 de 2022

En fecha 23 de marzo del año inmediatamente anterior y mediante auto interlocutorio No. 158, se requirió a las entidades accionadas, por el término de cinco (05) días, a fin de que se pronunciaran sobre los requerimientos de la accionante, quien solicita se de cumplimiento al fallo de tutela de fecha 22 de septiembre de 2020, radicado 2020-00111.

La notificación a la que se hace alusión en el párrafo anterior, se surtió a través de oficio enviado vía correo electrónico a los incidentados tal y como consta a folios 8 a 12 del C. Ppal.

Como se puede observar en las respuestas y pruebas allegadas por parte de los accionados, al día de hoy, se ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela y por lo cual se presentó el incidente de desacato, esto es se ha cumplido con la respuesta clara, precisa y de fondo a las peticiones presentadas por la acá demandante, señora AMARILES ZAPATA, los días 07 abril, 13 de mayo y 21 de julio de 2020.

El trámite previsto para el cumplimiento del fallo de tutela está previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que determina

Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Ahora bien, si durante el término otorgado por el Juez fallador se da el cumplimiento efectivo por parte de la entidad accionada, la autoridad judicial debe abstenerse de realizar lo determinado en el artículo anterior y en su lugar, decretar el cumplimiento y dar por terminado el incidente, ordenado el archivo del mismo.

Para el caso de estudio, encontramos que, las entidades han cumplido con la orden impuesta en el fallo de tutela proferido por este Juzgado, advirtiendo además que la acá incidentista, no allegó ningún medio de convicción que evidenciara la renuencia de los accionados de acatar el fallo de tutela que nos ocupa; máxime que se tiene prueba de que la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN se ha pronunciado en varias ocasiones a los requerimientos realizados por la accionante; razón por la cual se hace necesario decretar el cumplimiento y ordenar su archivo, no sin antes, recordarle a dichas entidades, que en lo sucesivo deben cumplir con lo ordenado en la referida sentencia de tutela y que ha generado este trámite incidental.

De acuerdo con lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,**

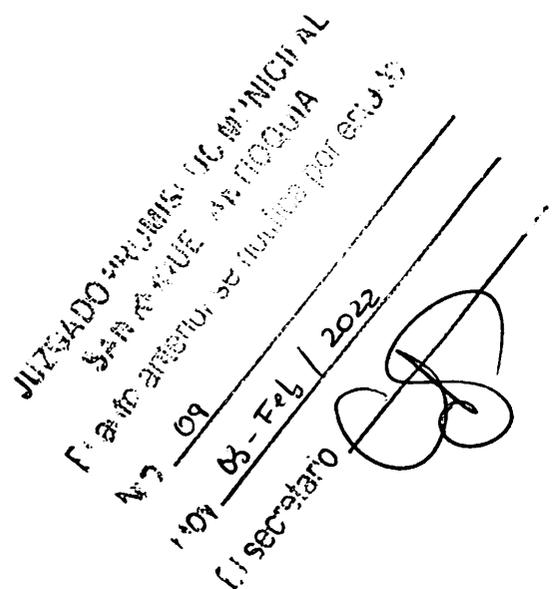
RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el INCIDENTE DE DESACATO propuesto por la señora **MARIELA DE JESÚS AMARILES ZAPATA** quien actúa en nombre propio, en contra de **EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA** de esta localidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
Fallo anterior de número por escrito
Nº 09
03 - Feb / 2022
F. J. secretario